



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000116 - 2019 - GM-MDI**

Independencia, 17 de Mayo del 2019

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesta por don **LUIS GABRIEL REQUENA MEDINA** identificado con DNI N° 40423125, con domicilio en Calle Las Camelias N° 137 Mz. F-2, Lt. 38 A El Ermitaño del distrito de Independencia, contra la Resolución de Gerencia N° 000012-2019-GAF-MDI y el informe Legal N° 000244-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Simple N° 0005180-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, don Luis Gabriel Requena Medina interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000012- 2019-GAF-MDI, señala " (...) se ha dictado una resolución sin la debida motivación, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 27444, limitándose a señalar conceptos y apreciaciones sin sustento fáctico o legal que justifique la improcedencia de mi petición (...)" (sic)

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000012-2019-GFCM-MDI de fecha 25 de enero del 2019, se declara improcedente su solicitud de reconocimiento laboral como trabajador empleado contratado permanente o a plazo indeterminado;

Que, conforme lo señala el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM: "El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente Reglamento. **No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen Laboral de la actividad privada, ni a ningún otro Régimen de la carrera especial**";

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra expresamente reconocido que la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conforme a lo normado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, es un Contrato a plazo determinado. y que su renovación se encuentra sujeta a las necesidades de la entidad, respecto a este último en el presente caso no se cumple, sin embargo, al ser un vínculo excepcionalmente privativo del Estado, los contratados bajo este Régimen gozan de una diversidad de derechos absolutamente reconocidos, en concordancia con la Ley N° 29849 la cual establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057: "El Contrato Administrativo de Servicios comprende únicamente los siguientes beneficios: (i) Se establece su carácter transitorio; (ii) Vacaciones remuneradas de 30 días; (iii) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad (según presupuesto del Sector Público); (iv) Licencia por goce de maternidad, paternidad y otras licencias, pero no gozan de estabilidad laboral dado que su contratación está sujeta a las necesidades de la Entidad;

Que, no obstante el administrado sostiene que ha prestado servicios primero bajo la modalidad de locación de servicios, al respecto debemos tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que, el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, **no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo**, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que el solicitante NO ha ingresado por concurso público a ésta institución edil y más aún que el contrato de Locación de Servicios no tiene naturaleza laboral;

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del recurso de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuanto se trate de cuestiones de puro derecho**: la misma





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*



que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una **evaluación previa**, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que **permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos,, suspenderlos o revocarlos** según sea el caso en análisis;

Que, con Informe Legal N° 000244-2019-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare DESESTIMADO el recurso de apelación presentado por don LUIS GABRIEL REQUENA MEDINA contra la Resolución de Gerencia N° 000012-2019-GAF-MDI, quedando agotada la vía administrativa ;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 000132-2017-MDI de fecha 09 de agosto del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** .- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **LUIS GABRIEL REQUENA MEDINA** contra la Resolución de Gerencia N° 000012-2019-GAF-MDI de fecha 25 de enero del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°** .- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°** .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA  
  
Silvana Salazar Sedano  
GERENTE MUNICIPAL